

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320230021900

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda Ejecutiva para Efectividad de Garantía Real promovido por Duar Julián Escamilla Pinzón contra Nelson Emiro Daza Ardila y Dilia Botero Salazar para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de La Ley 2213 de 2022.
2. Allegar certificado de tradición y libertad con menos de un mes de vigencia, del inmueble objeto de garantía hipotecaria. Lo anterior de conformidad con lo reglado en inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.
3. Aportar Pagare No. 18018175829, toda vez que pese a que se indica en las pretensiones el mismo no reposa en el plenario, así mismo deberá acreditar la respectiva cadena de endosos.
4. Indicar el fundamento jurídico para solicitar intereses moratorios comerciales autorizados por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta que se trata de un crédito para vivienda.
5. Adecuar en debida forma las pretensiones de la demanda, diferenciando el valor de las cuotas vencidas, el capital acelerado y el valor de los intereses de mora y corrientes, así como la fecha de exigibilidad de cada suma y su equivalencia en pesos. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.
6. Adjuntar proyección del crédito actualizada.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 046 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - marzo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
